Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

COLLADOVILLALBA
AYUNTAMIENTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA EJECUCIÓN DE ZANJAS, CALAS Y CANALIZACIONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE USO COMÚN.

COLLADO VILLALBA OCTUBRE DE 2005

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

COLLADOVILLALBA
AYUNTAMIENTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA EJECUCIÓN DE ZANJAS, CALAS Y CANALIZACIONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE USO COMÚN.

Art. 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

El Ayuntamiento de Collado Villalba, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las normas reguladoras que regirán para la ejecución de zanjas, calas y canalizaciones en las vías públicas o terrenos de uso común, en todo cuanto en ellas se refiere al suelo y subsuelo del término municipal de Collado Villalba y muy en particular en sus áreas pavimentadas, donde se contempla la necesidad de roturas en el pavimento.

Art. 2 ALCANCE

2.1. La Ordenanza es de obligado cumplimiento en los siguientes casos:

a) Apertura y cierre de calas para la construcción de nuevas de redes o instalaciones subterráneas y el mantenimiento, reforma o ampliación de las existentes, que realice cualquier persona, Entidad, Organismo, Compañía, Empresa Concesionaria de Servicios Públicos o Servicio Municipal.
b) Apertura y cierre de calas para el establecimiento de acometidas domiciliarias solicitadas por cualquier persona, Entidad, Organismo, Compañía, Empresa Concesionaria de Servicios Públicos o Servicio Municipal.
c) Apertura y cierre de calas para las canalizaciones y registros de servicios de agua, alcantarillado, electricidad, teléfonos, gas, instalaciones de depósitos de combustible o de otro uso, comunicaciones, semáforos, etc., en vías o espacios públicos.
d) Modificación del acerado motivado por altas y bajas en el Impuesto de Entrada de Vehículos (vado permanente).
e) Cualquier otro tipo de obras para cuya instalación o conservación se necesite romper el pavimento o acerado existente.

2.2 Se excluyen de estos supuestos:

a) Las obras de promoción municipal.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

b) Las nuevas urbanizaciones que respondan al desarrollo del planeamiento, sin conexión con la red actual.

c) Las obras promovidas por compañías de servicios, que afecten a la totalidad del término municipal, recogidas en un proyecto y con un plazo concreto de ejecución.

2.4. Revisión

No podrán cerrarse las zanjas hasta que la Concejalía de Obras y Mantenimiento haya procedido a su revisión y su autorización.

Art. 3 LICENCIA MUNICIPAL

3.1. Peticionarios.

Cualquier persona tanto natural, como jurídica, está obligada a la petición formal y obtención de previa Licencia Municipal para poder practicar calas en las vías públicas o espacios libres de dominio o uso público, dentro del término municipal. Las correspondientes a obras en suelo de propiedad privada serán tramitadas por el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, previo informe del Servicio de Infraestructura y Urbanización.

3.2. Contenido de la solicitud.

a) Las solicitudes se harán en impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado en el que se hará constar:

- N.I.F. o C.I.F.
- Motivos de la petición.
- Memoria de las obras a realizar.
- Plano a escala convenientemente señalizado con la situación y trazado de las obras, longitud y profundidad de la misma.
- Plano de planta y sección tipo convenientemente acotado de las obras a efectuar.
- Plazo estimado para la ejecución, fecha aproximada de comienzo de los trabajos y, si procede, la programación de los trabajos o fases.
- Presupuesto de las obras de ejecución material.
- Técnico competente y responsable de la dirección de las mismas.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

b) En caso de badenes, se acompañará plano a escala convenientemente señalizada, con la situación y el trazado del badén, acotando el ancho de la puerta de acceso y del acerado e indicando los elementos de arbolado, mobiliario urbano, tapas de arqueta, obras que se vean afectadas, así como los tipos de pavimentos existentes.

c) En todo caso, habrá de acompañarse a la solicitud la copia de haber liquidado el depósito previo que regula la Ordenanza Fiscal correspondiente, y la de la tarifa regulada para la utilización privativa de suelo público.

d) En caso de solicitud de los servicios técnicos, se deberá acompañar ala solicitud de la licencia la información relativa a los trazados de redes que todas las compañías tengan en la zona de actuación, reflejando la interferencia con la actuación propuesta.

3.3.- Realización de calas sin autorización.

Las calas ejecutadas por cualquier persona física o jurídica sin la correspondiente autorización por parte del Servicio de Infraestructura y Urbanización, serán sancionadas de la forma que se especifica en el Procedimiento Sancionador de este Reglamento.

Art. 3 NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN

Las características técnicas de aplicación se adaptarán al Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG 3/00 y PG4/88, Orden de 8 de mayo de 1989) y complementarias, así como a la restante documentación técnica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y norma UNE, adaptándose a futuras modificaciones. En lo no previsto por dichas normas, serán de aplicación las restantes Disposiciones vigentes de igual rango.

Art. 4 DEL TRAZADO

4.1.- Preferentemente las obras se practicarán por la zona terriza o por el acerado y paralelamente a la línea de fachada y lo más próximo a ella, excepto en aquellos casos que sea aconsejable por las características del servicio de que se trate, establecer determinada distancia a la fachada a juicio de los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con la Compañía Suministradora, peticionaria de la licencia.

4.2.- Los cruces de calzadas, necesariamente se efectuarán perpendicularmente al eje de las mismas, salvo que en casos inevitables, pueda considerarse otra posibilidad, previa consulta con los Servicios Técnicos Municipales; y su ejecución se hará por fases de

hasta tres (3) metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos y si el ancho de la calzada fuera inferior a seis (6) metros, por mitades, excepto si se dispone de chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ellos.

4.3.- Se exigirán en los cruces de calzada un entubado especial o recubrimiento de hormigón para las conducciones de alumbrado público, abastecimiento de agua, semáforos, energía eléctrica y comunicaciones.

4.4.- Las arquetas, cámaras y pozos de registro podrán situarse en número y distancia que las distintas compañías consideren necesario para la mejor prestación de sus servicios.

4.5.- Los elementos no podrán interferir las instalaciones de otros servicios sin previo acuerdo con las empresas a que afecte.

4.6.- De los daños que se deriven del incumplimiento de esta norma o como resultado de defectuosa ejecución de las obras independientemente de la sanción correspondiente, responderá el titular de la licencia o el beneficiario de las obras.

4.7.- Las conducciones que no se instalen en galería visitable se deberán situar, con carácter general, a la distancia, en metros, que a continuación se indica que se medirá respecto del nivel de la rasante:

a.- Electricidad de alta tensión: = ó > 0,90 m.
b.- Electricidad baja tensión: ó > 0,60 m.
c.- alumbrado público tráfico: ó > 0,45 m.
d.- Gas: ó > 0,60 m.
e.- Agua: ó > 1,00 m.
f.- Teléfono y otras conducciones: ó > 0,70 m.

Sólo podrán autorizarse profundidades distintas de las anteriores en casos justificados, previo informe técnico municipal, y con referencia expresa en la licencia de obra, donde se fijará la situación permitida.

4.8.-Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelas como en los casos de intersecciones, no podrán ser inferiores a 0,65 m en conducciones de gas y eléctricas y de 1,00m entre el agua y eléctricas.

4.9.-En el caso de distancias entre conducciones de servicios diferentes, se estará a lo ya establecido en el artículo anterior en lo relativo a la ampliación o disminución de la distancia relativa fijada como obligatoria con carácter general.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

4.10.- La reposición o nueva implantación de redes de servicios deberá tender a la disposición de la señalización en zanja que para cada instalación sea perceptiva conforme a las disposiciones de cada compañía, si bien para aquellas de titularidad municipal se colocará la banda señalizante que expresamente indiquen los servicios técnicos municipales.

4.11.- Todas las conducciones deberán reunir las condiciones de seguridad y protección que en cada momento se establezcan o la normativa específica aplicable, siendo responsabilidad de la compañía suministradora el mantenimiento y adecuación a tales condiciones.

Art. 5 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTOS

La rotura y demolición del pavimento se hará en tramos y de forma regular. En pavimentos de adoquinado se emplearán los medios necesarios para que el levantado y apilado de los mismos se efectúe con el mínimo de roturas. En los acerados se hará de forma que siempre queden losas o módulos enteros. En pavimentos asfálticos y acerado, corte con máquina de disco.

El producto de las demoliciones o excavaciones no podrá ser depositado en la vía pública ni en los parques y/o jardines públicos, salvo casos expresamente autorizados, debiendo ser transportado a un vertedero autorizado en contenedores o recipientes adecuados dispuestos para ello.

Art. 6 DE LA EXCAVACIÓN

6.1.- Previo a la rotura del pavimento, se replanteará el ancho mínimo imprescindible para la ejecución de la obra y se levantará el pavimento existente con acopio de los materiales aprovechables o imprescindibles, ordenados de forma que causen las menores dificultades posibles al tránsito y en todos los casos, la obra se mantendrá constantemente limpia y exenta de residuos o materiales inútiles o de no inmediata utilización.

6.2.- Los productos de las excavaciones se depositarán en contenedores que, en todo caso, dejarán paso para el tránsito general y para entrada a las viviendas afectadas por las obras.

6.3.- Deberán respetarse cuantos servicios y servidumbres se descubran al realizar las obras, disponiendo los apeos que sean necesarios. Si resultan averiadas o de alguna manera afectadas las instalaciones municipales, independientemente de la sanción que corresponda aplicar al titular de la licencia o beneficiario de las obras, responderá de los daños causados, abonando la factura que suponga la reparación o restablecimiento del servicio, cuyos trabajos habrán de ser realizados y supervisados necesariamente por los Servicios de la Empresa Suministradora afectada, y conformada por la Dirección Facultativa.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

6.4.- Las tierras sobrantes serán retiradas a vertedero dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde el relleno y compactación de las zanjas, en caso que éste se realice con tierras de la excavación, y en el mismo plazo a partir de la apertura de la cala, si la reposición se hace con materiales de aportación.

Art. 7 DEL RELLENO DE LA EXCAVACIÓN

7.1.- Para el relleno se emplearán materiales adecuados, productos de la excavación, arena y grava, sub-base, zahorra artificial u otros materiales previamente aprobados por los Servicios Técnicos Municipales, sin piedras ni tierras de gran tamaño.

7.2.- El relleno de calas se hará cuidadosamente por capas no superiores a veinte (20) centímetros de espesor, obteniéndose una compacidad Próctor no inferior al 98 por ciento

.

Art. 8 DE LA REPOSICIÓN DEL FIRME

8.1.- se efectuará con el empleo de los materiales útiles recuperados en la apertura de la cala si su utilización responde a las calidades que se exigen en este Reglamento, sustituyéndose los que no sean aprovechables por otros de iguales características a los levantados, con la aprobación, en todo caso, de los Servicios Técnicos Municipales.

8.2.- La profundidad será la necesaria para obtener el talud de seguridad que aconseje o imponga la naturaleza del terreno, cargas y sobrecargas próximas a la zanja, etc., de lo cual se dará conocimiento al Servicio correspondiente. En zanjas cuya profundidad supere los dos metros se exigirá el empleo de entibación.

8.3.- Los solapes de las distintas capas que forman la composición del firme para su reposición y conexión con las existentes en la zona afectada por la cala, será como mínimo de veinticinco centímetros, en cada una de ellas y el equivalente a los módulos o losas donde existan, bien sea en calzada o acerados.

8.4.- Los firmes de hormigón a reponer, serán de 10 centímetros más de espesor que el existente en calzadas y un total de quince centímetros en acerados y en superficies. Este hormigón de cimentación repuesto tendrá que quedar enrasado con el existente. La resistencia característica del hormigón a emplear será de 250 kg/cm2, según la EH-2001.

8.5.- En la terminación de las zonas terrizas se exigirá una densidad al 100% del Próctor normal y un refino y limpieza de la superficie afectada.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

8.6.- En cualquier caso la superficie de obra quedará enrasada con las circundantes y retirados todo sobrante de tierras y otros materiales.

8.7.- En casos concretos determinados por la menor latitud de la calzada y/o en razón de la traza irregular de las canalizaciones respecto al eje longitudinal de aquella, se podrá exigir que la reposición de la capa de rodadura afecte a mayor superficie que la estricta que resulte de la aplicación de estas bases, habiéndose de llegar en su caso, a su total reposición.

8.8.- Asimismo en el caso de que se practiquen calas en disposición tal que no sea preciso levantar el pavimento de una manera continua, es decir que exista alternancia entre espacios abiertos y sin abrir, se exigirá del titular de la licencia a que corresponda, la extensión de la capa de rodadura en todo el espacio afectado, levantando previamente la antigua rodadura en las zonas alternas en que no se ha producido apertura de zanja.

8.9.- Las capas de sub-base granular afectadas por calicatas en los pavimentos de calzadas, se repondrán compactadas al 100% del Próctor normal enrasado con la capa superior y con 10 centímetros más de espesor al demolido, salvo en casos especiales.

8.10.- En los pavimentos de adoquín se efectuará la colocación de éstos, sobre un mortero de asiento de cemento en seco de espesor no superior a cinco centímetros en hiladas rectas, con juntas encontradas y perfectamente trabados con el existente.

8.11.- Los acerados cuya latitud sea igual o menor a los dos metros que sean afectados en los dos tercios de su latitud, se repondrán en su totalidad incluyendo en su caso la adaptación del bordillo. En todo caso en acerados de anchura inferior a 1.5m se repondrá un ancho igual al de toda la acera y un frente mínimo de 2m.

8.12.- En el caso de que la reposición del pavimento, no fuera posible realizarlo con las mismas características que el original, ya sea porque éste no existiera en el mercado o por cualquier otro motivo razonable, el Servicio de Obras y Mantenimiento determinará los pavimentos alternativos.

8.13.- En ningún caso podrán cerrarse las calas efectuadas hasta que el Servicio de Obras y Mantenimiento haya procedido a su revisión.

8.14- De forma genérica queda excluido el uso de rellenos granulares en las capas de base de las secciones a tratar, con excepción de autorización expresa de los servicios técnicos municipales. Así de forma genérica se repondrá todo el firme de base con el hormigón anteriormente definido en el espesor de base, entendiendo por tal aquel de espesor mayor o igual a 15 cm por debajo de la capa de rodadura.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

8.15.- Cuando la zanja sea en calzada y a menos de 50 cm del bordillo de la acera se deberá demoler todo el pavimento hasta el bordillo más próximo y proceder al asfaltado (o sustitución del pavimento) completamente hasta le borde exterior.

8.16.- En todo caso, la sección de firme a reponer no será inferior a la continuación descrita salvo autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales:

- Para calzada y zonas de rodadura de vehículos: 6 cm de MBC tipo A4,, D-12 o similar en caliente sobre una base de 30 cm de hormigón HM-20P/20/I sobre una subase de arena de miga de 25 cm compactación al 98% del P.N.
- Para la zona de tránsito peatonal: pavimentación con baldosa similar a la existente o definida por servicios técnicos, asentada sobre mortero M-250 de 5cm de espesor (1/6 cemento), sobre 15 cm de hormigón HM-20P/20/I.

8.17.- La reposición de acerados en zona de tránsito peatonal o en recorridos de minusválidos serán efectuados conforme a la ley de supresión de Barreras Arquitectónicas vigente, pudiendo los Servicios Técnicos solicitar la ejecución de nuevos pasos rebajados en zonas de reposición de pavimento por cierre de las calas.

Art. 9 DE LA SEÑALIZACIÓN

9.1.- Se observará lo dispuesto en la Ley sobre el Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación (RD Leg. 339/1990 de 2 de marzo y RD 1428/2003 de 21 de noviembre) y demás normas aplicables con señalización diurna y nocturna mediante vallas, reflectantes, discos y linternas suficientes que adviertan el peligro por obras de forma clara. Asimismo podrá exigirse la colocación, en lugares visibles rótulos con el nombre o siglas del titular de la licencia, causas que originan los trabajos, en su caso, empresa subsidiaria que lo realiza y leyenda que exprese el ruego de disculpa por las molestias.

9.2.- La Empresa Adjudicataria será responsable de la señalización y seguridad de las actuaciones en la vía pública, desde el mismo momento en que se le de conocimiento de ella, ya sea por medio de la orden de trabajo o verbalmente, si las circunstancias así lo requieren.

9.3.- No se permitirán la utilización de acopios de tierras en bancadas como medidas tendentes a eludir el empleo de las señalizaciones reglamentarias en la zona de obras.

9.4.- La señalización y aviso de los desvíos de tráfico relativos a ala ejecución de las obras se ejecutará conforme a las instrucciones de la Policía Local.

9.5.- Toda obra que se efectúe en la vía pública, deberá contar con un cartel de información:

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

En las obras de calas, reparaciones de pavimento y tendidos de red, deberá colocarse sobre la valla, un cartel de 40x20, en el que figure la siguiente información: Logotipo, nombre y teléfono de la Entidad Promotora o titular de la licencia.

Art. 10 NORMAS TÉCNICAS PARA BADENES

10.1.- Para la apertura de badenes para el paso de vehículos a través del acerado el pavimento a afectar habrá de ser el mínimo necesario para la entrada adecuada, estimándose en el ancho de la puerta del garaje más 150 cm, por el ancho de la acera.

10.2.- El pavimento será repuesto conforme a las mismas condiciones que las calicatas y de forma que el bordillo quede a una altura mínima sobre la calicata de 2 cm. y máxima de 10 cm.

10.3.- Se habrán de observar las prescripciones de la Norma Técnica para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

10.4.- Se entenderá sometido a las Normas Técnicas de esta Ordenanza para los restantes elementos de mobiliario urbano, cuya instalación afecte al pavimento.

Art. 11 COORDINACIÓN ENTRE LOS USUARIOS DEL SUELO Y SUBSUELO

11.1.- La Empresa Adjudicataria en un estudio previo de los terrenos donde ha de practicar la cala, tendrá en cuenta la ocupación del suelo y subsuelo por otros usuarios como compañías suministradoras, de los cuales recabará la información necesaria que aportará a los Servicios Técnicos Municipales.

11.2.- La Empresa Adjudicataria será la única responsable de los daños que produzca a instalaciones propiedad de otros usuarios del suelo público durante la ejecución de los trabajos y de los que se deriven en el periodo de garantía por vicios constructivos ocultos.

11.3.- Los Servicios Técnicos Municipales establecerán una programación de los trabajos con la Empresa Adjudicataria y el peticionario de la licencia para evitar en lo posible las molestias a los usuarios de las vías públicas.

11.4.- El Ayuntamiento podrá aplazar, paralizar o acelerar los trabajos, incluso modificar su programación, cuando concurran circunstancias de interés público o hechos especiales que lo aconsejen.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

11.5.- Se considera horario normal de ejecución de los trabajos aquellos comprendidos en horario de 8 h de la mañana a 20 h de la tarde debiendo programar el solicitante con suficiente antelación el transcurso de las tareas. En casos excepcionales de especial urgencia o en aquellos con autorización expresa del ayuntamiento se podrán efectuar trabajos fuera del horario marcado, adoptando las medidas precisas para minimizar las molestias al resto de vecinos.

Art. 12 PLAZO DE EJECUCIÓN

12.1.- El plazo de ejecución de los trabajos autorizados en la licencia se contará a partir de la fecha anunciada por el titular de la misma en la comunicación de comienzo de obras, que necesariamente ha de remitirse al Servicio correspondiente, con un mínimo de 48 horas de antelación al comienzo de obras.

12.2.- Deberán ajustarse a los plazos, fechas y horarios aprobados a propuesta del titular, y en ningún caso podrá ser superior al plazo de validez de la licencia.

12.3.- Cuando intereses colectivos lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá condicionar la concesión de la licencia a la realización acelerada de los trabajos en jornadas prolongadas e incluso en actuación continua en tres turnos.

12.4 -. En los casos que se afecte al tráfico rodado, el peticionario está obligado a presentar la licencia y fecha de inicio prevista con un mínimo de 2 días hábiles de antelación para obtener los condicionamientos adicionales del Servicio Municipal correspondiente.

12.5.- En los casos de no finalización de los trabajos en la jornada de trabajo y en aquellas circunstancias donde sea necesario mantener el tráfico rodado o paso de peatones sobre la zanja o cala se deberá proceder por parte del solicitante a asegurar la transitabilidad de la zona mediante el uso de chapas que quedará convenientemente fijadas al pavimento y asegurando su imposibilidad de movimiento, o si fuera necesario mediante relleno granular provisional que deberá eliminarse para el relleno consolidado descrito en el apartado de la reposición del firme de esta ordenanza.

Art. 13 EJECUCIÓN DE OBRAS POR URGENCIA

13.1.- Cuando concurra necesidad urgente de reparar una determinada instalación, ya sea por fuerza mayor o por la necesidad de realización sin demora alguna por los graves perjuicios que se pueda ocasionar, podrá comenzarse sin dilación la apertura de calas en el pavimento que sean necesarias para proceder a las reparaciones, bajo la exclusiva responsabilidad de la persona, compañía, servicio, entidad u organismo que las inicie o realice, sin perjuicio de la obligación existente de solicitar la licencia municipal que abarque las actuaciones realizadas.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

13.2.- En estos casos, el actuante queda obligado a comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito, durante la jornada laboral del día siguiente hábil a aquél en que se ha producido el hecho, haciendo constar lugar donde se ha practicado la cala y circunstancias que han forzado tal actuación. Del mismo modo, queda obligado a regularizar su situación administrativa solicitando la licencia correspondiente en el plazo de 2 días hábiles, a contar desde que se inició la ejecución de las obras.

Art. 14 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

14.1.- Terminadas las obras totalmente y para hacer la recepción de las mismas se comunicará por la Empresa Adjudicataria al Servicio de Obras y Mantenimiento, quién procederá a su inspección y reconocimiento y si se encuentran en buen estado y de acuerdo con todas las condiciones contenidas en estas normas, se recibirá, todo ello dentro de las dos (2) días hábiles de recibida la comunicación del cierre, empezando a regir desde este momento el plazo de garantía. Dicha fecha de recepción se recogerá en el impreso de la orden de trabajo.

14.2.- En el supuesto de que la obra no estuviera en las condiciones debidas, se concederá a la Empresa Adjudicataria un plazo de seis (6) días hábiles para ejecutar los trabajos necesarios y a su cargo, realizándose entonces la recepción antes indicada, si procede.

Art. 15 PLAZO DE GARANTÍA

15.1.- Se establece un plazo de garantía de un (1) año, a partir de la fecha de recepción, durante el cual la Empresa Adjudicataria estará obligada a reparar y sustituir los defectos constructivos o de realización que se manifiesten en la obra.

15.2.- La Empresa Adjudicataria no tendrá derecho alguno a indemnización por parte del Ayuntamiento, por otros conceptos y será de su cuenta la reparación de cuantos elementos sean precisos durante este periodo de garantía, sea cualquiera la causa que lo produzca, excepto la que tenga origen catastrófico y así se haya declarado, las ocasionadas por el mal uso que de ellas hubieran hecho los usuarios o la entidad encargada de la explotación del servicio para el que se hizo necesario ejecutar la obra, o por avería provocada en cualquier otra instalación existente en la zona.

15.3.- Al término del plazo de garantía, a solicitud de la Empresa Adjudicataria, se reconocerán nuevamente las obras en la forma indicada para la recepción y si se encuentran en buenas condiciones, se dará el visto bueno.

15.4.- En el supuesto de que la obra no estuviera en las condiciones debidas, se concederá a la Empresa Adjudicataria un plazo de seis días hábiles para ejecutar los trabajos necesarios y a su cargo, realizándose entonces la aprobación antes indicada, si procede.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

Art. 16 OBLIGACIONES

16.1.- La Empresa Adjudicataria tiene la obligación de cumplir estrictamente las condiciones estipuladas en este Reglamento y cuantas órdenes verbales o escritas le sean dadas por el Ayuntamiento.

16.2.- En la ejecución de las obras la Empresa Adjudicataria será la única responsable sin derecho a indemnización alguna, del mayor coste que pudiera resultarle y de las maniobras erradas que cometiese durante la construcción e independientemente de la inspección del Servicio de Obras y Mantenimiento.

16.3.- La Empresa Adjudicataria será responsable ante los Tribunales de los daños y perjuicios que se produzcan a personas y cosas como consecuencia de negligencia, inexperiencia, o defectuoso cumplimiento de lo establecido o señalado en las presentes normas, sean de carácter civil o criminal, independientemente de la sanción que pueda recaerle por desacato a este Reglamento, a la autoridad, a sus agentes y vigilantes de la ejecución de los trabajos, durante el periodo comprendido desde la fecha anunciada para el comienzo, hasta la terminación de los mismos, cuya fecha viene dada por la de la recepción de la obra.

16.4.- La Empresa Adjudicataria deberá cumplir asimismo todos los preceptos a que le obliga el R.D. 1627/97 de 24 de octubre sobre Seguridad y Salud laboral.

16.5.- En aquellas obras que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministro ocasionales a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quién está realizando las obras, qué molestias va a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.

16.6.- Si durante la ejecución de las obra la empresa encontrase entorpecimientos en el subsuelo u otros que no pudieron ser previstos que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta Ordenanza, solicitará por escrito al Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o la prorroga de la vigencia de la licencia.

16.7.- El solicitante queda expresamente obligado a la reposición de toda la señalización horizontal y/o vertical, así como todo el mobiliario que con motivo de la ejecución de las obras se vea afectado. Si por motivos de la ejecución dicho mobiliario fuese deteriorado o sustraído el solicitante deberá reponer el mismo a su cargo, para lo cual el solicitante quedará con la custodia del los elementos desmontados pudiendo el Ayuntamiento requerir al solicitante la reposición temporal de todo el mobiliario y señalización en localización próxima a las obras.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

16.8.-No se podrán paralizar, salvo en los casos que expresamente se autorice, los trabajos de relleno de zanja y reposición del pavimento incluida pintura de la señalización. En los casos en que por autorización expresa o por causa de fuerza mayor, la obra permanezca temporalmente paralizada en fase de relleno, la empresa titular de la licencia deberá asegura la fiabilidad de los firmes provisionales y su conveniente señalización, siendo única responsable de cualquier daño personal o material que se produzca a causa de la zanja.

16.9.- Todos los daños que se ocasionen a particulares o las infraestructuras municipales como consecuencia de la ejecución de los trabajos, la deficiente conservación o la incorrecta señalización será responsabilidad exclusiva del titular de la licencia y en su defecto del titular de las instalaciones, para lo cual el Ayuntamiento garantizará la reposición del daño a la mayor brevedad posible que en todo caso será por cuenta del solicitante.

16.10.- Con independencia de las obra a realizar, todas aquellas instalaciones que se vean afectadas por el cambio de la rasante serán modificadas por cuenta de la titularidad de las mismas a efectos de asegura el mantenimiento de viario público u otras de interés general.

16.11.- Toda ocupación de la vía pública con casetas, materiales, contenedores, maquinaria u otros elementos afectos a una obra, deberá contar necesariamente con la autorización administrativa.

1) Esta autorización deberá solicitarse conjuntamente con la licencia de obra, cuando se prevea con antelación, mediante especificación en la memoria, conforme se dispone en el Art. 19 de esta Ordenanza.

2) En caso de que no pudiera solicitarse conforme se prevé en el párrafo anterior, deberá presentarse solicitud separada en la que deberán especificarse todos los datos necesarios para su localización y demás requisitos exigidos en esta Ordenanza. En este caso la solicitud se presentará antes del inicio de las obras y no podrá entenderse concedida hasta que no se notifique resolución expresa al efecto.

16.12.- La ubicación de las ocupaciones a que se refiere este capítulo deberán estudiarse a fin de que sea un emplazamiento estratégico que minimice su incidencia en el entorno, aprovechando inevitablemente las zonas que no son utilizadas para el tráfico rodado y con la menor perturbación al tránsito peatonal.
Asimismo, deberá preverse que la ocupación se produzca por el mínimo tiempo posible y en la dimensión adecuada para servir a su objeto, pudiendo, en este punto, ser objeto de inspección municipal, quien informará sobre su adecuación o no al objeto de que el Ayuntamiento pueda ordenar el levantamiento de aquellas ocupaciones que se hallen sobredimensionadas o innecesarias. Una vez finalizada la ocupación se procederá a la limpieza de las zonas ocupadas y la reposición de cualquier daño que pudiera haberse causado sobre los pavimentos o servicios afectados.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

16.13.- Del almacenamiento de materiales:

1) No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

2) Al finalizar la jornada de trabajo, se deberán retirar o, si se ha autorizado expresamente para ello, verter en contenedores apropiados todos los acopios procedentes del vaciado de zanjas y escombros, dejando la zona ocupada en estado de orden y limpieza adecuada.

3) Todos los materiales y acopios que no estén debidamente apilados o depositados en contenedores, serán retirados de la vía pública.

16.14.- De la responsabilidad:

1) Todos los elementos con los que se ocupa la vía pública son responsabilidad del titular de la licencia, quien responderá de su correcto estado de uso, mantenimiento y retirada.

2) Todo elemento que altere en alguna medida la superficie vial supondrá un obstáculo que habrá de ser debidamente protegido con vallas.

3) Durante las horas en que no se esté trabajando, de noche y en los fines de semana o festivos, la obra y los elementos anexos a la misma, deberán quedar en perfectas condiciones para evitar accidentes y daños materiales o personales. A tal fin, se señalizarán convenientemente con señales de tráfico normalizadas, carteles y luminarias. Asimismo se procederá al tapado de las zanjas con los materiales adecuados en función de su localización, accesibilidad y dimensión.

16.15.- Las empresas o entidades que cuenten con instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo del viario público de este Municipio, deberán poner a disposición de los servicios técnicos municipales, de la policía municipal y de los usuarios, un teléfono de aviso de averías (24 horas) atendido por personal cualificado.
Sin perjuicio del origen de la llamada, la empresa de servicios deberá tramitar la correspondiente licencia de obra para su reparación conforme se establece en esta ordenanza y en función de la magnitud y alcance que tengan los trabajos.

16.16.- Las tapas de acceso, registro y maniobra, deberán reponerse en el plazo de 6 horas desde que se conozca su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para el tránsito peatonal y rodado.

16.17.- Las tapas de registro deberán ser de fundición e insonorizadas sin perjuicio de que se solicite autorización municipal para la utilización de otros materiales, debiendo acreditarse técnicamente su durabilidad y firmeza a los fines que se destina.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

16.18.- En caso de que por desidia de la empresa titular del servicio el Ayuntamiento se viera obligado a suplirla en alguna labor de mantenimiento de las tapas de registro, se obligará al pago del coste de las actuaciones que se hayan realizado. En estos casos deberá acreditarse la falta de atención de la empresa.

16.19.- Cuando por razones urbanísticas de mantenimiento de viario público u otras de interés general, se produzcan modificaciones de rasante o de trazado de las calles, corresponderá a la empresa de servicios en cuestión proceder a la modificación de las instalaciones que puedan verse afectadas, cuando así lo comunique el Ayuntamiento.
Las comunicaciones del Ayuntamiento tienen carácter de orden de ejecución y deberán ser cumplidas en los plazos que se señalen a tal fin.

16.20.- En el mismo sentido que el artículo anterior, cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración Municipal.
El coste de la modificación, supresión o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado.

Art. 17 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

17.1.- Normativa de aplicación

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza se considerará infracción susceptible de sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

17.2. - Clasificación de las infracciones

Las infracciones, a los efectos previstos en la Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

17.3.- Infracciones muy graves

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta que las obras a realizar que regula la presente Ordenanza afectan a los terrenos descritos en la letra a) de este precepto, tendrán la consideración de infracciones muy graves:

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

1. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y del restablecimiento del orden jurídico perturbado.
2. La destrucción o el deterioro de bienes catalogados por la ordenación urbanística de interés cultural conforme a la legislación sobre el patrimonio histórico, cultural y artístico.
3. La realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones en las vías públicas y espacios públicos municipales sin la cobertura formal de las aprobaciones, autorizaciones, licencias necesarias u órdenes de ejecución o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

17.4.- Infracciones graves

Se considerará infracción grave, en función de los establecido en el artículo 204.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

1. La negativa u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Collado Villalba.

17.5.- Infracciones leves

Son infracciones leves las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves.

17.6.- Sanción de las infracciones leves

Las infracciones calificadas como leves de esta Ordenanza se sancionarán con multa de 600 a 30.000 euros, tal y como se establece en el artículo 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La comisión de infracciones leves podrá dar lugar a la imposición de multas por desobediencia a las Resoluciones dictadas por la Autoridad municipal competente en el ejercicio de la potestad sancionadora, recogida en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

17.7.- Sanción de las infracciones graves

Las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a las cuantías previstas en el artículo 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es decir, con multa de 30.001 a 600.000 euros.

17.8.- Sanción de las infracciones muy graves

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

Las infracciones calificadas como muy graves en esta Ordenanza se sancionarán conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es decir, con multa de 600.001 a 3.000.000 euros.

17.9.- Régimen específico de sanciones

Se consideran infracciones específicas susceptibles de sanción las siguientes:

1. Se sancionará con multa de 600 a 30.000 euros

   a) Incumplir con el deber de comunicar la terminación de las obras o instalaciones, a los efectos de la recepción de las mismas, en los plazos regulados en este título.
   b) No mostrar la licencia concedida en el lugar de las obras a los servicios municipales, cuando realicen las funciones de inspección.
   c) No colocar en el vallado el número de autorización, días y horas para la ocupación y razón social de la empresa o realizador de las obras.
   d) Incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras con sujeción a los previstos en la licencia o los regulados en este título.
   e) El incumplimiento de los plazos previstos para la comunicación al Ayuntamiento en el caso de realización de obras por urgencia.
   f) Incumplimiento del deber de comunicar los plazos de comienzo de las obras conforme a lo determinado en este título.

2. Se sancionará con multa de 30.001 a 600.000 euros:

   a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
   b) Obstaculizar las funciones de inspección y comprobación de las obras e instalaciones.
   c) La utilización privativa del suelo público, constituyendo un impedimento para el uso público general.
   d) La ejecución de obras e instalaciones en la vía pública, en uno y otro caso, sin la preceptiva licencia.
   e) Utilizar el espacio de dominio público autorizado incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
   f) Incumplir los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento por motivos de interés público o causas imprevistas.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

g) El inicio de obras e instalaciones sin la preceptiva licencia, alegando circunstancias no justificadas de fuerza mayor o necesidad al objeto de acometer las obras de carácter urgente, eludiendo el deber de solicitar autorización administrativa previa.

h) La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en beneficio propio, a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en este título.

i) La realización de las obras sin seguir los requisitos técnicos marcados en este título, de modo que el resultado de las obras dejara la vía pública en peores condiciones que las existentes previamente al comienzo de las obras.

3. Se sancionará al titular de licencia con multa de 600.001 a 3.000.000 euros

a) La reiteración en dos faltas graves.

b) Aquellas actuaciones que por su entidad o riesgo creado dañen los intereses generales.

17.10.- Graduación de las sanciones

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en el artículo 206 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Con respecto a aquellas circunstancias que puedan, según los casos, atenuar o agravar la responsabilidad, se estará a lo establecido en los artículos 206 y 208 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En el caso de que concurriera alguna circunstancia agravante, la multa se impondrá siempre en su grado máximo. Si concurriera alguna circunstancia atenuante, la multa se impondrá en su grado mínimo, tal y como se establece, para ambos supuestos, en el artículo 208 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

17.11.-Responsabilidad

Será responsable de las infracciones cometidas contra las condiciones contenidas en las licencias, autorizaciones u órdenes de ejecución el titular de la licencia; siendo responsable subsidiario la empresa constructora que figure como tal en la documentación aportada previamente a la autorización de inicio de las obras.
En el supuesto de la realización de obras o instalaciones en las vías y espacios públicos municipales no amparadas por licencia, autorización u orden de ejecución, serán responsables:

- El titular del servicio al que afecten directamente las obras.
- La empresa que ejecute las obras.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

17.12 .- Carácter independiente de las sanciones

Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

17.13.- Competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido por la legislación general del procedimiento administrativo común y por el Decreto 245/2000, de 16 de Noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.
Las reglas para resolver los procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones cometidas a los preceptos de la presente Ordenanza, con independencia de las delegaciones que pudiere realizar el Alcalde de Collado Villalba, son las establecidas en el artículo 232 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, siempre teniendo en cuenta la cuantía de la sanción a imponer.

17.14.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios

Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración grave del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos municipales, el Servicio Municipal competente podrá actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado, pudiendo llegar, incluso a la paralización de la obra en curso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En ambos casos los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al responsable de la infracción, exigiéndose, asimismo, la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos a los intereses públicos afectados.

17.15.- Prescripción de infracciones y sanciones

La prescripción de las infracciones enumeradas en la presente Ordenanza se producirá en la forma establecida en los artículos 236 y 237 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIIONES TRANSITORIAS

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

PRIMERA. La regulación contenida en la presente Ordenanza constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los convenios que, a partir de la entrada en vigor de la misma, sean suscritos entre el Ayuntamiento de Collado Villalba y los Organismos Públicos, Entidades, Compañías de Servicios o, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las particulares condiciones que habrán de regir las obras o instalaciones que éstas pudieran realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

SEGUNDA. Las licencias que estuviesen en tramitación en el momento de la aprobación de esta Ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.